

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

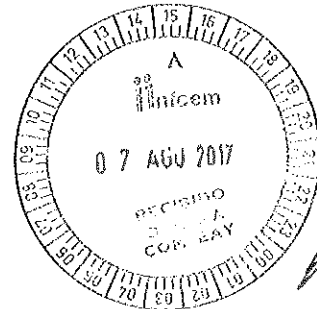
~~MAESTRA  
CATALINA CAMARILLO ROSAS  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE~~

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1367/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria** del día **dos de agosto de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

~~Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos~~



C.c.p. ~~Dra. Josefina Román Vergara.~~ - Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.  
~~Mtra. Eva Abaid Yapur.~~ Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.  
~~Mtra. Zulema Martínez Sánchez.~~ Comisionada. Para su conocimiento. Presente  
~~Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.~~ Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.  
~~Mtro. Javier Martínez Cruz.~~ Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario

VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL  
RECURSO DE REVISIÓN 01367/INFOEM/IP/RR/2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01367/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito VOTO PARTICULAR respecto a la resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

La que suscribe si bien comparto el sentido de la resolución, referente a revocar la respuesta del sujeto obligado, también lo es, que considero que respecto del inciso c) del Resolutivo Segundo debió precisarse la autoridad ante la cual se entregan los informes financieros, ya que si bien el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público electoral en el Estado de México, es importante precisar que por lo que hace a la fiscalización de recursos, dicha acción se encuentra supeditada a la delegación por parte del organismo nacional electoral, denominado Instituto Electoral del Estado de México, según se observa

VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL  
RECURSO DE REVISIÓN 01367/INFOEM/IP/RR/2017

en lo establecido por el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

*Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, éste contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.*

...

*El Instituto Electoral, de ser el caso que ejecute las funciones de fiscalización delegadas por el Instituto Nacional Electoral, contará con su respectivo órgano técnico de fiscalización.*

Así, considerando que el particular en uno de los puntos de la solicitud de información requirió los documentos fuente o expresión documental en donde conste que el Partido Acción Nacional ha entregado al Instituto Electoral del Estado de México los informes financieros de los meses de enero a mayo del año 2017, se considera que resultaba idóneo la inclusión de la referencia aludida anteriormente, ya que si bien el Instituto Nacional

VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL  
RECURSO DE REVISIÓN 01367/INFOEM/IP/RR/2017

Electoral pudo haber delegado la facultad de fiscalización en su homólogo estatal, Instituto Electoral del Estado de México, no se estableció con claridad dicha circunstancia dentro del cuerpo de la resolución, ello con la finalidad de otorgar certeza al particular de la información que debe ser entregada por el sujeto obligado Partido Acción Nacional del Estado de México, dado que si el sujeto obligado entrega documentos que remitió a una autoridad distinta de la electoral local, ello pudiera generarle incertidumbre; sin embargo al establecer que por normativa es al Instituto Nacional a quien se entregan los informes de gastos y sólo en caso de haber delegado dicha facultad o función en el Instituto Estatal, sería a este último a quien se entregaron, se otorga mayor elementos al particular sobre la información que solicito y que le debe ser entregada.

Aunado a lo anterior, el artículo 69<sup>1</sup> del Código Electoral del Estado de México, establece que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, así mismo prevé que en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue las funciones de fiscalización al Instituto, los

<sup>1</sup> Artículo 69. Los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

**En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue las funciones de fiscalización al Instituto, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar los informes, a que se refiere el párrafo anterior, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.**

VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL  
RECURSO DE REVISIÓN 01367/INFOEM/IP/RR/2017

partidos políticos o coaliciones deberán presentar los informes, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Es por lo expuesto, que si bien el Instituto Electoral del Estado de México puede fiscalizar el gasto de los partidos políticos en el territorio estatal, éste lo realizada siempre que el Instituto Nacional Electoral realice la delegación de dichas funciones, por tanto se debió establecer en que el documento a entregar es con el cual se acredite la entrega de los informes de gasto al Instituto Nacional Electoral o en su caso, al Instituto Electoral del Estado de México, debiendo precisar dicha circunstancia dentro del estudio realizado.

VOTO PARTICULAR

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

OSAM/IMA